

ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE ROY COOPER

GOBERNADOR

Julio 15, 2022

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 265

PROLONGACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE, ESTABLECIDAS EN ÓRDENES EJECUTIVAS ANTERIORES, Y FACILITACIÓN EN EL ESTADO DEL TRANSPORTE DE FÓRMULA LÁCTEA INFANTIL

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 regulación 34 N.C. Reg. 1744-1749 (1º de abril de 2020), la cual declara Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección con el fin de abordar la emergencia de salud pública de la Enfermedad por Coronavirus 2019 COVID-19 y con el fin de proveer salud, seguridad y bienestar a los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte ("Declaración de Estado de Emergencia"); y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud¹ declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos declaró que el brote actual de COVID-19 se trata de una pandemia de la suficiente gravedad y magnitud como para garantizar una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, de conformidad con la Sección 501 (b) de la Ley Robert T. Stafford de Alivio de Desastres y Asistencia de Emergencia², Código 42 U.S.C ³§ 5121-5207 (la "Ley Stafford"); y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con las Secciones 201 y 301 de la Ley Nacional de Emergencias, Código 50 U.S.C. § 1601, *et seq.* y de conformidad con la Sección 1135 de la Ley de Seguridad Social, tal como se enmendó (Código 42 U.S.C. § 1320b-5), declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional, retroactiva al 1º de marzo de 2020; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con la Sección 401 de la Ley Stafford, aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA⁴-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

¹ World Health Organization, WHO

² Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act

³ United States Code, U.S.C. - Código de los Estados Unidos

⁴ Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal para el Manejo de Emergencias

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165, 169-173, 176-177, 180-181, 183-185, 188-193, 195, 197-198, 200, 204-207, 209-212, 215-217, 219-221, 224-225, 228-232, 234, 236, 238-240, 244-245, 252-253, 256-257 y 261; en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, en respuesta a la pandemia COVID-19 emergente, y con el objeto de facilitar el transporte de suministros esenciales de emergencia, la Administración Federal de Seguridad de Vehículos de Auto transporte ("*FMCSA*")⁵ emitió la Declaración de Emergencia Núm. 2020-02 ("Declaración *FMCSA* de Emergencia"), la cual otorgaba la exención de ciertas Regulaciones Federales de Seguridad de Vehículos de Auto transporte; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 incluyó suspensiones de regulaciones estatales relacionadas con tal hecho; y

POR CUANTO, posteriormente FMCSA ha realizado varias modificaciones a la Declaración de Emergencia FMCSA a fin de ampliar las categorías de bienes, equipamientos y personas abarcadas por la Declaración y así responder ante los cambiantes requerimientos de ayuda de emergencia; y

POR CUANTO, *FMCSA* ha determinado que la producción y el transporte de combustibles, incluyendo gasolina, diésel, turbosina y otros más, se ven significativamente afectados por la emergencia COVID-19; y

POR CUANTO, el 27 de mayo de 2022, *FMCSA* amplió la Declaración de Emergencia FMCSA hasta el 31 de agosto de 2022; y

POR CUANTO, a partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva, debido a la escasez a nivel nacional de ciertas fórmulas infantiles especiales, las familias en los Estados Unidos están atravesando por dificultades para adquirir fórmula infantil; y

POR CUANTO, el 18 de mayo de 2022, el Presidente de los Estados Unidos invocó la Ley de Defensa de la Producción con el objeto de aumentar la producción de fórmula infantil y exigir a proveedores que dirijan los ingredientes necesarios hacia los fabricantes de fórmula infantil como una prioridad; y

POR CUANTO, el 23 de mayo de 2022, *FMCSA* emitió la Declaración de Emergencia Núm. 2022-005, la cual está vigente hasta el 30 de junio de 2022, con el fin de otorgar alivio regulatorio a las operaciones de vehículos motorizados comerciales respondiendo a la retirada de productos, -así como al cierre no planificado de una planta clave de fabricación de fórmula infantil, al eximir ciertas reglamentaciones federales que rigen el horario máximo de servicio de un operador de vehículos motorizados comerciales; y

POR CUANTO, el 30 de junio de 2022, *FMCSA* amplió la Declaración de Emergencia FMCSA Núm. 2022-005 del 2020 hasta el 31 de julio de 2022; y

POR CUANTO, la Declaración de Emergencia Núm. 2022-005, según se ha ampliado, otorga el alivio necesario a fabricantes, distribuidores y tiendas al abordar las condiciones de emergencia a nivel nacional que crean la necesidad de transporte inmediato de fórmula infantil, de sus ingredientes de producción, envases y empaques; y

POR CUANTO, el transporte sin obstáculos de fórmula infantil y de sus ingredientes hasta los fabricantes, distribuidores y tiendas es una necesidad esencial del público, y por cuanto cualquier interrupción en la entrega y el almacenamiento de tales productos amenaza la salud pública; y

_

⁵ Federal Motor Carrier Safety Administration, FMCSA

POR CUANTO, el 11 de julio de 2022, el abajo firmante anunció que el Estado de Emergencia declarado en respuesta a COVID-19 será levantado el 15 de agosto de 2022; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha determinado que las disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 116, según han sido enmendadas en el presente documento, deben permanecer en vigencia hasta la finalización del Estado de Emergencia con el objeto de permitir en el estado el movimiento acelerado continuo de vehículos y así facilitar la entrega de fórmula infantil y de suministros esenciales necesarios para reducir ciertas medidas de alivio ante COVID-19; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. ⁶ § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.70(b), permite al abajo firmante declarar, mediante orden ejecutiva, que la salud, la seguridad o el bienestar económico de las personas, o la propiedad en este estado, requieren que el máximo de horas de servicio prescrito por el Departamento de Seguridad Pública ("DPS")⁷, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen Stat. § 20-381 y reglamentos similares, sean eximidos para aquellos transportistas de artículos esenciales, o que asisten en la restauración de servicios públicos; y

POR CUANTO, por las razones descritas anteriormente, el abajo firmante ha tomado las determinaciones requeridas, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.70(b).

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

Sección 1. Prolongación

Por razones y de conformidad con la autoridad aludida anteriormente, y por lo establecido en las Órdenes Ejecutivas relevantes a las que se hace referencia a continuación, el abajo firmante ordena lo siguiente:

A. Orden Ejecutiva Núm. 116

1. La Sección 5 de la Orden Ejecutiva Núm. 116 (la cual fue enmendada por la Sección 6 de la Orden Ejecutiva Núm. 119, Sección 1 de la Orden Ejecutiva Núm. 146, Sección 1 de la Orden Ejecutiva Núm. 150, Sección 1 de la Orden Ejecutiva Núm. 157 y Sección 1 de la Orden Ejecutiva Núm. 192 y prolongada por las Órdenes Ejecutivas Núms. 133, 140, 146, 150, 157, 164, 197, 217, 230, 239, 252 y 261, y reemitidas en la Orden Ejecutiva Núm. 192) es ahora prolongada en este documento, de conformidad con el estatuto NC Gen. Stat. § 166A-19.70(b) hasta el final del día calendario 15 de agosto de 2022.

La Sección 5 de la Orden Ejecutiva Núm. 116 se enmienda para leer como sigue:

Con el objeto de garantizar la idoneidad y ubicación de aquellos suministros y recursos necesarios para responder ante COVID-19, ante la escasez de combustible o de fórmula infantil, el Departamento de Seguridad Pública ("DPS:), junto con el Departamento de Transporte de Carolina del Norte ("DOT")⁸, ha de eximir al máximo el horario de servicio

⁶ North Carolina General Statute, Estatuto General de Carolina del Norte, N.C. Gen. Stat.

⁷ North Carolina Department of Public Safety, NCDPS

⁸ North Carolina Department of Transportation, NCDOT

de los conductores prescritos por DPS, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 20-381, esto sujeto a las restricciones y limitaciones dentro de esta Orden Ejecutiva, si el conductor transporta: (1) ganado y alimento para ganado; (2) suministros y equipamientos médicos relacionados con las pruebas, el diagnóstico y el tratamiento de COVID-19; (3) vacunas, productos constituyentes, suministros y equipamientos médicos, incluyendo suministros/juegos de artículos auxiliares para la administración de vacunas, relacionados con la prevención de COVID-19; (4) suministros y equipamientos necesarios para la seguridad comunitaria, el saneamiento y la prevención de la transmisión viral comunitaria de COVID-19, como mascarillas, guantes, desinfectante para manos, jabón y otros desinfectantes más; (5) alimentos, productos desechables y otros abarrotes de reposición de emergencia en centros de distribución o en tiendas; (6) gasolina, diésel, combustible para aviones, alcohol etílico y combustible para calefacción, incluyendo propano, gas natural y aceite de calefacción; (7) suministros de ayuda a los afectados a consecuencia de la pandemia COVID-19 (p. ej., materiales de construcción para los desplazados o afectados de distintos modos a raíz de la emergencia); u (8) fórmula infantil, sus envases, empaques e ingredientes de producción, incluyendo, entre otros, jarabe de maíz, caseína, proteína hidrolizada y suero de leche. La asistencia directa no contempla entregas comerciales que no se traten de transporte de emergencia de bienes calificados, ni de entregas comerciales rutinarias, incluyendo cargas mixtas con una cantidad nominal de suministros de emergencia aceptables agregados para obtener los beneficios de esta Orden Ejecutiva.

Sección 2. Aplicación de cumplimiento

La Patrulla de Carreteras del Estado de Carolina del Norte hará cumplir las condiciones establecidas en esta Orden Ejecutiva, de una manera que no ponga en peligro a los automovilistas de Carolina del Norte.

Sección 3. Difusión

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 4. Fecha de vigencia

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia de inmediato. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta el final del día calendario 15 de agosto de 2022, a menos que sea repelida, reemplazada o rescindida por otra Orden Ejecutiva aplicable.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 15º día de julio del año de Nuestro Señor dos mil veintidós.

(firma)	
Roy Cooper	
Gobernador	
DOY FE:	(Gran Sello del Estado de Carolina del Norte)
(firma)	
Elaine F. Marshall	
Secretaria de Estado	

The Governor's Office is providing this Spanish translation of Executive Order Number 265 to serve North Carolina's Spanish-speaking population.

The English language version is the original document, and it takes precedence over any discrepancies due to nuance in translation.

Con el fin de brindar un servicio a la población hispanoparlante de Carolina del Norte, la Administración del Gobernador ofrece la presente traducción al español de esta Orden Ejecutiva Núm. 265.

La versión en inglés es el documento original; por lo tanto, es la versión que prevalecerá en caso de discrepancias debidas a los matices propios de la traducción.